



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00453-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **ALBA PAOLA PEDRAZA DIAZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$65.593.583** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
 - 1.2. Por la suma de **\$1.828.773** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el vencimiento de la obligación.
 - 1.3. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. RECONOCER personería jurídica a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante
ESTADO ELECTRONICO N° 31. Del 28 de Septiembre
de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00387-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40431424** de propiedad de la aquí demandada. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
2. **DECRETAR** el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la aquí demandada en las entidades bancarias, entidades fiduciarias y compañías de financiamiento comercial señaladas en el numeral 3 del escrito de cautelas. Por secretaría librese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Límitese la anterior medida a la suma de \$101.133.534,00 M/cte.
3. **REQUERIR** al extremo demandante para que, dentro de los 3 días siguientes, **INFORME** en que **PARQUEADERO** deben depositar los miembros de la **POLICIA NACIONAL** el automotor una vez retenido, indicando todos los datos como nombre, dirección, teléfono y ciudad, así como el nombre del profesional del derecho que representa al extremo demandante, a efectos de librarse el oficio de captura del vehículo.
4. **PRESTESE por el extremo actor caución por la suma de \$13.500.000** que garantice la conservación en óptimas condiciones del rodante inmovilizado en el parqueadero escogido para tal fin.

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante
ESTADO ELECTRONICO N° 31. Del 28 de Septiembre
de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdd2a05826fb1c2e97370c9de71d16abec442c0e869dd31de678a69cec99453**

Documento generado en 25/09/2020 03:37:42 p.m.